

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS EN ESPACIO PÚBLICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993 los Decretos 2811 de 1974 y 1791 de 1996, la Resolución 112- 2664 del 25 de Julio de 2013 y

CONSIDERANDO

Mediante Solicitud con Radicado No. 112- 4181 del 12 de diciembre de 2014, la señora **CARMEN EMILIA DUQUE OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía 21.870.512, en calidad de poseedora de un predio de nombre "La Florida", solicitó ante la Corporación **PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS** de las la especie Ciprés (*Cupressus lusitánica*), ya que algunos de ellos presentan daños mecánicos en su sistema radicular, gran tamaño y su ubicación es muy cerca de la vivienda. Con coordenadas N: 60° 08" 55.9" W: 75° 20" 50.1" Z: 2150, Vereda La Cimarrona del Municipio de Marinilla.

Que mediante Informe Técnico N° 112-1937 del 19 de diciembre de 2014, se evaluó la información presentada ante Cornare y de acuerdo con la visita realizada El día 09 de diciembre de 2014, se obtuvieron las siguientes:

"(...)

OBSERVACIONES:

El predio donde se ubican los árboles, se conoce con el nombre de LA FLORIDA, pertenece a la vereda CIMARRONA del Municipio de MARINILLA, cuenta con un área de aproximadamente 5 hectáreas, en este se tiene una vivienda habitada por la interesada y su grupo familiar, cultivos de hortalizas y potreros enmalezados.

Las especies objeto de tala y/o aprovechamiento, son especies maderables producto de regeneración natural, que ya han logrado un total desarrollo, ubicadas de manera dispersa en el área de potrero, no se les ha dado ningún tipo de manejo silviculturas, por lo que presentan en menor medida malformaciones y daños mecánicos en su sistema radicular, además de encontrarse muy cerca de la vivienda mencionada.

Por las condiciones anteriores, la interesada pretende realizar la tala con el fin de evitar el riesgo que estos generan para la vivienda y camino de acceso a esta.

La visita fue atendida por la interesada, quien dio la información necesaria para el trámite del permiso.

AREA Y USO DEL PREDIO:

USOS DEL SUELO EN EL PREDIO:	HECTÁREAS (Has)
Agrícola (cultivos permanentes y transitorios)	1
Pecuario	1
Pastos Naturales	2
Pastos Mejorados	0
Bosque Natural	0,5
Bosque plantado	0,5
Otro (cual) construcciones	0,01
AREA TOTAL DEL PREDIO	5,01

TIPO DE PLANTACIÓN:

Bosque plantado ()	Árboles aislados (X)
Árboles en cerco vivo ()	Árboles Dispersos ()
Árboles en espacio público ()	

DESCRIPCIÓN DE LA PLANTACIÓN Y/O ÁRBOLES AISLADOS:

ESPECIE	DAP (m)	Altura (m)	Nº árb.	V/árb (m3)	Vt/esp (m3)	Dist. Siembra	Tipo de aprovecham. (tala rasa, entresaca selectiva)
Ciprés (<i>Cupressus lusitanica</i>)	0,45	12	12	1.3359	16.0308	> 6 m.	Aprovechamiento.
Volumen total: 16,0308 m ³							
Número total de árboles: Doce (12)							

El predio donde se ubican en los árboles motivo de la erradicación no presenta restricciones ambientales en relación con retiros a fuentes de agua. Según el Acuerdo 251 de 2011 y POT del Municipio de Marinilla.

"(...)

CONCLUSIONES:

En predio del que es poseedora la señora CARMEN EMILIA DUQUE OSORIO, se encuentran doce (12) árboles de la especie Ciprés (*Cupressus lusitanica*) producto de regeneración natural en la zona de potreros que ya han logrado un total desarrollo, presentan en menor medida problemas de malformación, daños mecánicos en su sistema radicular y serranía con la vivienda, por lo que pretende aprovecharlos para evitar el riesgo que estos representan para la vivienda.

Se debe autorizar el aprovechamiento de las especies mencionadas ya que estas por sus condiciones descritas, presentan algún grado de vulnerabilidad y riesgo para la vivienda y sus ocupantes, no obstante se debe comprometer a la interesada para que reemplace



las especies talados con otras nativas de tipo arbustivo y con fine de protección, en una proporción de no menos de 1 a 2, (por cada árbol aprovechado se deberán plantar dos en su reemplazo).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."

La protección del medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31 establece las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y en los numerales 11, 12, y 14 impone la obligación de realizar inspección y vigilancia a los trámites ambientales otorgados.

Que el artículo 55 del Decreto 1791 de 1996, establece que cuando se quiera aprovechar árboles aislados ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

El artículo 57 ibidem establece que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.

Teniendo en cuenta la parte motiva de esta providencia y atendiendo las recomendaciones del informe técnico 112-0154 del 27 de enero de 2015 se,



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a la señora **CARMEN EMILIA DUQUE OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía 21.870.512, en calidad de poseedora de un predio de nombre "La Florida" para que realice el **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS**, de doce (12) árboles de la especie Eucalipto (*Eucalyptus* sp) con un volumen de 16,0308 m³, ya que presentan algunos problemas de malformación y daños mecánicos en su sistema radicular, cercanía con la vivienda y un gran tamaño, por lo que se pretenden aprovechar con el fin de evitar el riesgo que estos representan para la vivienda y sus ocupantes, correspondiente a la solicitud con Radicado N° 112-4181 del 12 de diciembre de 2014, ubicación es muy cerca de la vivienda. Con coordenadas N: 60° 08' 55.9" W: 75° 20' 50.1" Z: 2150, Vereda La Cimarrona del Municipio de Marinilla.

PARAGRAFO: PARÁGRAFO 1°: EL Volumen comercial de los doce (12) árboles objeto del aprovechamiento es de **16,0308 m³** el cual se describe a continuación:

ESPECIE	DAP (m)	Altura (m)	N° árb.	V/árb (m3)	Vt/esp (m3)	Dist. Siembra	Tipo de aprovecham. (tala rasa, entresaca selectiva)
Ciprés (<i>Cupressus lusitanica</i>)	0,45	12	12	1.3359	16.0308	> 6 m.	Aprovechamiento.
Volumen total: 16,0308 m ³							
Número total de árboles: Doce (12)							

Parágrafo 2: El aprovechamiento tendrá un tiempo para ejecutarse de un (3) mes a partir de su notificación.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la señora **CARMEN EMILIA DUQUE OSORIO**, en calidad de poseedora de un predio de nombre "La Florida" que debe quedar con el compromiso de reemplazar los árboles aprovechados con especies nativas de tipo arbustivo y ornamental de menor crecimiento y sistema radicular menos agresivo, en una proporción mínima de 1 a 2, (por cada árbol aprovechado se deberán plantar dos como reemplazo), para un total de 24 árboles en total.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la señora **CARMEN EMILIA DUQUE OSORIO**, en calidad de poseedora de un predio de nombre "La Florida", que deberá disponer de manera adecuada a los residuos del aprovechamiento como ramas, orillos, entre otros. No se permite la quema de estos.

ARTÍCULO CUARTO: AUTORIZAR a la señora **CARMEN EMILIA DUQUE OSORIO**, en calidad de poseedora de un predio de nombre "La Florida", la movilización de la madera

producto del aprovechamiento de los árboles, ya que por su volumen no es posible aprovecharla en su totalidad en el predio o en actividades propias de este, para la cual deberá tramitar los respectivos salvoconductos de movilización en la Regional Valles de San Nicolás, ubicada en la carrera 47 N° 64ª - 61, teléfono 5613856., kilómetro 1 vía Rionegro - Sector Belén,

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR a la señora **CARMEN EMILIA DUQUE OSORIO**, en calidad de poseedora de un predio de nombre "La Florida para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Cornare no se hace responsable por los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
2. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro, para los transeúntes.
3. Los desperdicios del aprovechamiento y de la tala deben ser recogidos y retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio donde no generen afectación nociva de orden ambiental autorizado para ello.
4. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser personas idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
7. **Se recomienda realizar unas jornadas de sensibilización en la comunidad, previas al aprovechamiento del individuo forestal.**
9. Cornare y en particular la sede principal de Santuario, podrá entregar salvoconductos para la movilización de la madera producto del aprovechamiento si así lo desearan los propietarios.
10. Copia de la resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la señora **CARMEN EMILIA DUQUE OSORIO**, en calidad de poseedora de un predio de nombre "La Florida, que dicha operación debe ser realizada por personal con conocimiento en tal actividad y contando con los elementos necesarios.

ARTÍCULO SEPTIMO: Cornare no se hace responsable de los daños materiales que cause el aprovechamiento.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR al interesado que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

PARÁGRAFO: Cornare realizará una visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR a la señora **CARMEN EMILIA DUQUE OSORIO**, en calidad de poseedora de un predio de nombre "La Florida de no ser posible la notificación

personal se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO DECIMO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO UNDECIMO: Ordenar la publicación de esta providencia en el boletín oficial de Cornare, a través de la Pagina Web www.cornare.gov.co

Dado en el Municipio del Santuario,

Expediente: 05440.06.20556
Asunto: Aprovechamiento árboles aislados
Proceso: Tramite Ambiental

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER PARRA BEDOYA
Subdirector General de Recursos Naturales
Proyectó Abogado: Wilmar Gutiérrez Mesa /12 de febrero de 2015